

ORDENANZA N° 3031/2015

VISTO:

La necesidad de contar con una Ordenanza que regule la actividad Alimentaria;

CONSIDERANDO:

Que es deber de los Municipios velar por la salud de la población y el bienestar general de la comunidad,

Que por tal motivo, es menester elaborar una norma para que desde el ámbito municipal se regule la actividad alimentaria, a los fines de subsanar el vacío legal imperante.

Que es indispensable que el área de alimentos del Municipio cuente con un instrumento legal que establezca un procedimiento indubitable, ante conductas violatorias a la seguridad alimentaria.

Que el Municipio a través del Área de Alimentos, es el organismo de aplicación a nivel local de las normas contempladas en el Art.14 del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 206/2007 del mismo, a saber:

- a) Ley 18.284/69 Código alimentario argentino
- b) Ley 22.375/81 Federal de carnes.
- c) Decreto 4238/68 Reglamento de inspección de productos subproductos y derivados de origen animal.
- d) Ley 2.998/41 Código bromatológico provincial
- e) Ley 10.745/91 Tasas y aranceles bromatológicos
- f) Decreto 815/99 Sistema nacional de control de alimentos;

Que la Ley Nro. 18.284/69 Código alimentario argentino en sus artículos 9; 10; 11; 12; 13; 14 y 19 establece procedimientos, infracciones y sanciones a aplicar;

Que el Decreto 4.238/68 (Reglamento de inspección de productos subproductos y derivados de origen animal), establece procedimientos, infracciones y sanciones a aplicar;

Que la Ley 2.998/41 Código Bromatológico Provincial en sus Títulos 11 y 12 establece procedimientos, infracciones y sanciones a aplicar;

Que así entonces, surge la necesidad de redactar una norma local que establezca los lineamientos básicos que aseguren el correcto modo de aplicación, brindando las mayores garantías de conocimiento y el pleno ejercicio del derecho de defensa.

Que en virtud de lo dispuesto en la ley orgánica de Municipios, se cuenta con facultades para el dictado de la presente Ordenanza;

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente

ORDENANZA:

Artículo 1: Crease el Código para la aplicación de los procedimientos y faltas ante infracciones a la normativa de competencia del Área de Alimentos Municipal.

Artículo 2: El presente Código será aplicado por el Área de alimentos local, En ejercicio de su poder de Policía, quien aplicará los procedimientos que se enuncian a continuación.

Artículo 3: Se define como Poder de Policía Municipal/Comunal, la potestad jurídica en virtud de la cual el Estado Municipal impone, por medio de la ley, limitaciones razonables al ejercicio de los derechos individuales, con el fin de asegurar la libertad, la convivencia armónica, la seguridad y el bienestar general de la población.

Artículo 4: A los efectos del presente, se define como:

A) Peligro: Es la posibilidad de que un agente físico, químico o biológico, sea capaz de causar un daño significativo a la salud.

B) Riesgo: Es la probabilidad de manifestación de un peligro y su magnitud.

Artículo 5: Ningún procedimiento podrá ser iniciado sin descripción concreta de las acciones u omisiones

Artículo 6: El término falta, contravención ó infracción, está referido a las acciones u omisiones en transgresión a lo dispuesto en las normas que al Área de alimento Local le corresponde aplicar.

Artículo 7: El Área de alimentos Municipal, llevará un registro que provea información actualizada para evitar que un mismo administrado sea pasible de un doble juzgamiento y sanción por una misma falta. De igual modo deberá actuarse cuando el hecho pudiera haber sido juzgado y/o sancionado por autoridades provinciales, evitando el doble juzgamiento o sanción

Artículo 8: A través de los procedimientos de constatación que se ordenaren, al tiempo de emitirse el acto de sanción habrá de distinguirse con precisión al sujeto punible conforme su diferente carácter y participación.

Artículo 9: Las personas de existencia ideal podrán ser responsabilizadas por las faltas que cometan sus agentes y personas que actúen en su nombre o con su autorización o en su beneficio sin perjuicio de las responsabilidades que a éstas pudieran corresponder.

Artículo 10: En el caso de personas de existencia real se identificará a quiénes sean responsables de la realización de una falta; cuando se trate de sociedades de hecho, habrá de especificarse el nombre de la razón social con que opera y el de sus integrantes para establecer el sujeto jurídico que será objeto de investigación y sanción.

TITULO I - DE LAS SANCIONES. Clasificación

Artículo 11: En las faltas a las Ordenanzas y otras normas cuya aplicación compete a la

Municipalidad de Rufino, el Juzgado Municipal de Faltas podrá aplicar las siguientes sanciones: apercibimiento, multa, inhabilitación total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería y secuestro.

MULTA: Para el caso que el infractor se allanase al pago de las multas, se aplicará la siguiente escala:

1. Si lo realiza dentro de los 5 (cinco) días hábiles de notificada la infracción, se beneficiará con un descuento del 50% del valor de la misma; y con un descuento del 20% si efectúa el pago desde el día sexto de recibida la notificación administrativa y hasta el décimo quinto día hábil inclusive todos los casos el pago voluntario tendrá los efectos de sentencia firme
2. Vencido el plazo indicado en el inciso anterior, el pago será del 100%, la falta de pago en ese término dará lugar a la ejecución de la misma de acuerdo a los valores establecidos, más los intereses, recargos y gastos administrativos que correspondan.

INTERVENCIÓN: Todo aquel producto alimenticio o no alimenticio que se evalúe como peligro/riesgo a la salud o seguridad de las personas podrá ser separado y quedar en custodia del propietario, autoridad municipal, o a quien ésta designe hasta el dictado de la Resolución correspondiente que defina su destino, sin perjuicio de radicar denuncia penal si correspondiera.

COMISO: Comporta la pérdida de mercadería y objetos para su propietario, sea o no responsable de la falta, dándosele el destino conforme a la normativa en la materia.

CLAUSURA: Las clausuras podrán ser temporarias o definitivas. En el primer caso podrá aplicarse desde uno (1) a siete (7) días corridos como máximo, según la gravedad de la falta, que podrá extenderse hasta treinta (30) días corridos en caso de que a su vencimiento no hubiere corregido la causa de la sanción. Si vencido dicho plazo el imputado no hubiere cumplido con las indicaciones para superar el estado de infracción, la clausura temporaria se transformará en definitiva. En caso de reincidencia la sanción será de 1 a 30 días corridos. El responsable podrá solicitar la rehabilitación ante la autoridad administrativa competente que constatará que las causas que originaron la sanción han desaparecido. También podrá

procederse a la clausura definitiva de un establecimiento cuando a juicio de la autoridad de aplicación las causas se consideren irreversibles.

APERIBIMIENTO: Se podrá aplicar una sola vez por la misma causa en un mismo año calendario y será considerado como agravante en caso de reincidencia de la infracción.

INHABILITACIÓN: Es el cese temporario o definitivo de un derecho otorgado a través de la Municipalidad. Para su cumplimiento deberá comunicarse al representante de la autoridad municipal otorgante de la habilitación.

SECUESTRO: El Secuestro de todo tipo de bienes muebles, incluso los registrables, será aplicado conforme con las ordenanzas que prevean dicha sanción y en la forma que las mismas lo determinen y, en su caso, el Juzgado de Faltas formará convicción de acuerdo con las reglas de la sana crítica.-

Artículo 12: Las supuestas infracciones serán juzgadas por el Juzgado Municipal de Faltas, quien de corresponder, en su caso, aplicará las sanciones correspondientes, teniendo en cuenta la gravedad de la falta y los antecedentes del infractor.

Artículo 13: Las sanciones podrán imponerse separada o conjuntamente y serán gravadas en cada caso según las circunstancias, la naturaleza y gravedad de las faltas, se tendrán en cuenta asimismo, los antecedentes del infractor.

TITULO II - DE LA REINCIDENCIA

Artículo 14: Se consideran reincidentes, a los efectos de esta Ordenanza, quienes habiendo sido sancionados por una falta incurran en la misma infracción dentro del término de un año de notificada dicha infracción. En caso de reincidencia la escala punitiva de la infracción de que se trate, se agravará duplicando los montos de las multas correspondientes.

TITULO III - CONCURRENCIA DE FALTAS

Artículo 15: Cuando concurrieren varias infracciones, se podrán acumular las sanciones correspondientes a los diversos hechos en una que resulte compatible, adecuada y proporcional con la naturaleza de la transgresión.

Artículo 16: Cuando concurrieran varias resoluciones firmes, a criterio de la autoridad de aplicación, podrán unificarse las sanciones en una sola, proporcional a la naturaleza de la transgresión y eficaz como correctiva; no obstante y cuando sea procedente aplicar más de una sanción, habrá de realizarse bajo los mismos parámetros y en tanto dichas sanciones resulten compatibles entre sí.

TITULO IV - EXTINCIÓN DE ACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17: La acción y la sanción se extinguen:

a)-por muerte del imputado o condenado.

b)-por prescripción:

- Opera a los cinco (5) años de haberse cometido la falta. La pena prescribe a los cinco (5) años de dictada la Resolución definitiva.-
- La prescripción de la acción y la pena se interrumpe únicamente por la comisión de una nueva falta de la misma naturaleza-
- La prescripción será declarada de oficio aunque el imputado no la hubiere opuesto.-

c)-por pago íntegro de la multa.-

d)-por cumplimiento de la pena.-

TITULO V - DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA

Artículo 18: La jurisdicción de las faltas locales será ejercida por el Juzgado Municipal de Faltas.

Artículo 19: La competencia en materia de faltas a las normas Municipales que debe aplicar el Área de alimento es improrrogable, sin perjuicio de la que pudiera corresponder al control de otros organismos.

TITULO VI - DE LOS PROCEDIMIENTOS Y ACTOS INICIALES

Artículo 20: Toda falta da lugar a una acción pública que puede ser promovida de oficio o por simple denuncia verbal o escrita ante la autoridad inmediata administrativa competente.

Artículo 21: El funcionario autorizado que compruebe una infracción labrará un Acta que contendrá los siguientes elementos esenciales claramente determinados:

- a) Lugar, fecha y hora de la comisión del hecho u omisión punible.
- b) Dejar constancia con claridad, detalle y precisión las situaciones irregulares que se detecten.
- C) -.Datos personales del infractor. El domicilio denunciado servirá, a todos los efectos legales, como constituido expresamente. Si ello no fuera posible en el momento de la constatación, se informará con posterioridad tomando como referencia la base de datos y/o padrón existente en el Municipio.
- D) Firma del infractor
- E)-Firma del funcionario que confecciona el Acta con aclaración de nombre y cargo.
- F) Disposición legal presuntamente infringida.

Las Actas de Comprobación labradas por el agente inspector o auditor en las condiciones establecidas tendrán para el mismo carácter de declaración testimonial y la alteración maliciosa de los hechos, lo hará incurrir en las sanciones que correspondan. Las actas que no se ajusten en lo esencial a lo establecido precedentemente podrán ser desestimadas por el Juzgado Municipal de Faltas.-.

Artículo 22:En el momento de comprobación de la falta, se entregará al presunto infractor copia del acta labrada con firma de su receptor, constando día y hora de su entrega. En las faltas a las normas en que no sea posible identificar al infractor o éste se negara a firmar, se le considerará notificado por el mero hecho de envío o entrega de la misma. Si no estuviera presente se le dejará una copia en un sitio visible en el cual pueda hallarla, salvo que se trate de supuestos en que el infractor se diere a la fuga, en cuyo caso, si fuera procedente, se determinará su domicilio a través del padrón pertinente

Artículo 23: El acta deberá contener una leyenda que aluda al derecho de defensa del imputado que podrá ejercer dentro del término de 72 hs hábiles ante el JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS realizando su descargo y ofreciendo las pruebas de que intente

valerse; en el caso de productos perecederos el periodo será de 24 hs hábiles y sólo a requerimiento de la parte podrá extenderse a 72 hs. hábiles bajo su entera responsabilidad por la conservación del mismo.-----

Artículo 24: Las actas o informes labradas por el funcionario competente en las condiciones establecidas, hasta tanto no sean enervadas por otras pruebas, serán constancia fehaciente de los hechos y en su caso de la comisión de infracción, lo que será evaluado por el Juzgado Municipal de Faltas.

Artículo 25: Los auditores actuantes podrán requerir para un eficaz procedimiento, cooperación a las autoridades policiales cuando a su criterio existieran elementos que presumiblemente se encuentran en transgresión con la normativa vigente y exista riesgo en materializar la incautación de elementos de prueba o peligro por la mera realización del procedimiento, sin perjuicio de radicación de denuncia penal.- Asimismo, dará conocimiento a la autoridad competente en relación a infracciones en que incurrieran los vehículos utilizados para la manipulación o transporte de productos y/o alimentos y cuando presumiblemente hubiera riesgo o peligro para la salud de personas a causa del consumo de alimentos o productos en mal estado. En este último supuesto el aviso se hará de inmediato.

Artículo 26: En el supuesto de intervención de autoridad policial ó judicial, se requerirá como medio de prueba, copia del sumario realizado en tanto su estado lo posibilite.

Artículo 27:, Las actuaciones labradas por el auditor, serán elevadas al Responsable del área, quien deberá a su vez, girarlas al Juzgado Municipal de Faltas con dictamen fundado, dentro de las cuarenta y ocho horas de realizado el procedimiento, o de inmediato, cuando la circunstancia así lo requiera, poniéndolas a su disposición así como los elementos intervenidos si los hubiere

Artículo 28: Con el conocimiento y autorización del Juez de Faltas los auditores de la Agencia deberán disponer la clausura o suspensión preventiva de lugares, locales, o establecimientos no habilitados o habilitados, la intervención de los elementos o vehículos utilizados para la comisión de una falta y que se encuentren en el establecimiento, y sometidos

a inspección por parte de la Municipalidad de Rufino fundada en aquellos casos en que se estime que la presunta infracción pone en peligro grave e inminente la seguridad e integridad física o la salubridad de las personas.

Esta medida tendrá el carácter de precautoria y por ende deberá aparecer como elementos que justifiquen su urgencia en la implementación por no existir otra vía idónea adecuada a tal fin y por la verosimilitud en las circunstancias de hecho y de derecho que así lo requieran. La medida deberá disponerse y mantenerse vigente hasta tanto se produzca el cese de las situaciones de hechos y/o derecho que motivaron su urgente implementación y podrá ser dejada sin efecto de oficio o a pedido de parte.

Durante su vigencia podrá el Juez Municipal de Faltas, a pedido de parte y por escrito, disponer en forma fundada los levantamientos temporarios de la medida a fin de posibilitar la realización de actos o actividades que tengan como fin disminuir algún efecto negativo sobre bienes que hayan resultado alcanzados por la misma.

Artículo 29: Cuando se comprobare que al frente del establecimiento se encuentra un menor de edad, se requerirá la presencia de persona mayor de edad y facultada tácita o expresamente para la atención de los auditores. En el caso de no encontrarse responsable mayor de edad, se dejará constancia de ello y la auditoría se realizará igualmente con debida nota de lo actuado y en lo posible con la firma de testigos.

TITULO VII - DE LAS RESOLUCIONES/ORDENES

Artículo 30: Las notificaciones se realizarán en la misma acta de infracción o constatación labrada por la auditoría, o por cédula, telegrama colacionado, certificada con aviso de retorno o por intermedio de persona designada bajo constancia de firma o con intervención notarial, en el orden que lo considere la autoridad de aplicación y los plazos comenzarán a correr desde el día hábil siguiente al de la notificación

Artículo 31: Estudiado el descargo correspondiente, el JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS resolverá dentro de los cinco días hábiles a través de acto administrativo de su

competencia, con sujeción a las siguientes reglas:

a)-Expresará el lugar y fecha de dictado de la Orden.-

b)-Dejará constancia de haber dado lugar al descargo correspondiente.-

c)-Citará las disposiciones legales violadas, si no estuvieran correctamente consignadas en el acta de infracción o denuncia.-

d)-Hará referencia a cada uno de los imputados, individualizándolos y ordenará si correspondiere la restitución de las cosas secuestradas y/o intervenidas.

e)-Citará las disposiciones en que se funde la Resolución.-

f)-En caso de clausura o suspensión de actividades, individualizará con exactitud la ubicación del sector sobre el que la misma se hará efectiva, y en caso de comiso la cantidad y calidad de las mercaderías y objetos, todo ello de conformidad con las constancias de la causa.-

g)-Dejará breves constancias de las circunstancias o disposiciones que fundamenten los casos de dispensa de sanción.-

h)-En caso de acumulación de causas dejará expresa constancia de ello y las mencionará detalladamente.

Artículo 32: Corresponderá desestimar la imputación:

a)-Cuando el acta labrada por la infracción no reúna los requisitos indicados en los incisos a), b) y c) del artículo 21.

b)-Cuando los hechos en que se funda la infracción no estén previstos por la legislación invocada.

c)-Cuando determinada la falta, no pueda individualizarse a los actores o responsables.

Artículo 33: Si el infractor no ejercitara su derecho al descargo correspondiente dentro del término del 5 días hábiles acordado conforme al artículo 30, el Juez Municipal de Faltas

procederá a dictar la Resolución correspondiente, sin perjuicio del derecho a recurrir por parte del administrado.

TITULO VIII - DE LOS RECURSOS

Artículo 34: Contra la Resolución que se dictara, se podrán interponer los recursos previstos en los artículos 62 y 63 de la Ordenanza Nro. 2117/93.

Artículo 35: La Resolución del Juez Municipal de Faltas que condene al pago de una multa se ejecutará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Provincial N° 5.066.

Artículo 36: Las Intervenciones, Comisos, Clausura, u otras medidas dictadas serán ejecutadas por el personal del área de alimentos y/o inspección de la Municipalidad.

TITULO IX - DE LAS INFRACCIONES

Artículo 37: Las transgresiones a las Leyes, Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, Disposiciones, Ordenes y/u otras normas serán sancionadas de conformidad a la escala establecida.

Artículo 38: Los montos de las multas serán actualizados periódicamente e incorporados a la Ordenanza Tributaria Anual para lo cual se requerirá la sanción legislativa correspondiente mediante Ordenanza que los autorice.

CONTRA LA AUTORIDAD

Artículo 39: Toda acción u omisión, agravios físicos o verbales que impida la inspección, auditoria o vigilancia de hecho o perturbe la acción del personal de la ASSAR (Agencia de Seguridad Alimentaria Rufino). Multa desde 250 a 1.500 pesos.-

Artículo 40: El incumplimiento de órdenes, intimaciones, citaciones, notificaciones. Multa desde 100 a 1.500 pesos.-

Artículo 41: La violación, destrucción, ocultación, disimulación o alteración de sellos, fajas de clausuras, precintos o similares, dispuestos por la ASSAR (Agencia de Seguridad Alimentaria Rufino) y/o personal de inspección Municipal, en muestras, mercaderías,

maquinarias, instalaciones, fábricas, comercios, locales, vehículos etc. Multa desde 100 a 2.000 pesos.

Artículo 42: Violación de una clausura impuesta. Multa desde 500 a 10.000 pesos.

Artículo 43: Daños en vehículos o elementos de propiedad de la Municipalidad de Rufino. Multa desde 500 a 10.000 pesos

Artículo 44: Falta o incumplimiento de lo manifestado en las declaraciones juradas presentadas a la ASSAR (Agencia de Seguridad Alimentaria Rufino). Multa desde 100 a 1.500 pesos.

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y NO ALIMENTICIOS. DE LA HABILITACIÓN O REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 45: Ausencia, falsificación o caducidad de la habilitación y/o registro que correspondiere a los establecimientos a nivel nacional, provincial, municipal. No presentación de la renovación anual de la Declaración Jurada. Multa desde 500 a 5.000 pesos y/o apercibimiento, clausura intervención, comiso de mercadería.-

DE LO EDIFICIO.

Artículo 46: Diseño del establecimiento y/o materiales en cuanto a paredes, pisos, techos, aberturas, iluminación, desagües, etc., que no permitan la realización de procedimientos de elaboración y comercialización seguros. Multa desde 100 a 5.000 pesos y/o apercibimiento, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

Artículo 47: Mantenimiento de las instalaciones o secciones inadecuados, no permitiendo la realización de Procedimientos de elaboración /comercialización seguros. Multa desde 100 a 1.500 pesos y/o apercibimiento, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

DEL PERSONAL.

Artículo 48: Falta o inadecuada vestimenta, accesorios o elementos, para la manipulación de productos Alimenticios y no alimenticios. Multa desde 100 a 1.500 pesos y/o apercibimiento, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

Artículo 49: Falta o inadecuada capacitación para producir, manipular, elaborar, comercializar, transportar productos alimenticios y no alimenticios. Multa desde 100 a 1.500 pesos y/o apercibimiento, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

Artículo 50: Falta o vencimiento del Carnet de Manipulación Higiénica de Alimentos y/o de la Libreta Sanitaria. Multa desde 100 a 1.500 pesos y/o apercibimiento, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Artículo 51: Inexistencia, o inadecuados instructivos, manuales, conteniendo los procedimientos de producción, por ejemplo recepción de materia prima, elaboración, limpieza y desinfección, entre otros. Multa desde 100 a 5.000 pesos y/o apercibimiento, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

Artículo 52: Aplicación de procedimientos no seguros para la obtención de productos alimenticios y no alimenticios inocuos, al igual que en la recepción, manejo y almacenamiento de sus materias primas e insumos. Multa desde 500 a 10.000 pesos y/o apercibimiento, clausura, intervención, de mercadería.-

Artículo 53: Falta, aplicación inadecuada o no implementación de las Buenas Prácticas de Manufacturas. Multa desde 100 a 5.000 pesos y/o apercibimiento, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

Artículo 54: Falta, inadecuadas o no-implementación de las Buenas Prácticas Agrícolas o Pecuarias. Multa desde 100 a 5.000 pesos y/o apercibimiento, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

Artículo 55: Falta, inadecuadas o no-implementación de los Programas de Limpieza y Desinfección. Multa desde 100 a 5.000 pesos y/o apercibimiento, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

DE LOS PRODUCTOS.

Artículo 56: Producción, elaboración, transporte o comercialización de productos alimenticios y no alimenticios o sus materias primas o insumos que no permitan rastreabilidad o que estén alterados, adulterados, contaminados y/o falsificados. Multa desde 100 a 5.000 pesos y/o apercibimiento, clausura, intervención, de mercadería.-

Artículo 57: Falta, falsificación, adulteración o inadecuada rotulación por ausencia total o parcial de la información obligatoria. Multa desde 100 a 5.000 pesos y/o apercibimiento, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

Artículo 58: Envases primarios, secundarios o terciarios en mal estado, inadecuados o no aprobados para producción. Multa desde 100 a 5.000 pesos y/o apercibimiento, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

Artículo 59: Materia prima, aditivos, no aprobados para su utilización, contaminados, o su uso incorrecto. Multa desde 100 a 5.000 pesos y/o apercibimiento, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

Artículo 60: Falta, falsificación o caducidad de la habilitación o registro de los productos o materias primas necesarios para la circulación del mismo a nivel nacional, provincial, municipal, según corresponda. Multa desde 100 a 5.000 pesos y/o apercibimiento, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

Artículo 61: Disponer, sin autorización de mercaderías declaradas intervenidas por la ASSAR. Multa desde 1.000 a 10.000 pesos y/o apercibimiento, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

DEL TRANSPORTE.

Artículo 62: Falta o inadecuada habilitación, permiso, registro o identificación para el traslado de productos alimenticios y no alimenticios o materias primas o insumos a nivel nacional, provincial o municipal. Multa desde 100 a 5.000 pesos y/o apercibimiento, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

Artículo 63: Estructura o mantenimiento del mismo de manera inadecuada. Multa desde 100 a 5.000 pesos y/o apercibimiento, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

Artículo 64: Temperaturas de transporte no adecuadas según la necesidad de conservación de las materias primas o productos alimenticios y no alimenticios. Multa desde 100 a 5.000 pesos y/o apercibimiento, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

Artículo 65: Falta o inadecuada limpieza y desinfección. Multa desde 100 a 5.000 pesos y/o apercibimiento, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

Artículo 66: Malas prácticas en el estibado, conservación de las materias primas o productos alimenticios y no alimenticios, dando posibilidad de contaminación cruzada. Multa desde 100 a 5.000 pesos y/o apercibimiento, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

DE LAS PLAGAS.

Artículo 67: Rastros, indicios de presencia de plagas en el establecimiento. Multa desde 100 a 5.000 pesos y/o apercibimiento, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

Artículo 68: Falta de un programa de manejo integrado de plagas, falta de su implementación o sus registros. Multa desde 100 a 5.000 pesos y/o apercibimiento, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

DE LA PROVISIÓN DE AGUA.

Artículo 69: Falta o inadecuada provisión de agua potable. Multa desde 100 a 5.000 pesos y/o apercibimiento, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

Artículo 70: Falta o inadecuado, mantenimiento del depósito o línea de distribución. Multa desde 100 a 5.000 pesos y/o apercibimiento, multa, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

Artículo 71: Falta o inadecuada implementación de programa de limpieza y desinfección o sus registros. Multa desde 100 a 1.500 pesos y/o apercibimiento, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

DE LOS RESIDUOS.

Artículo 72: Falta o inadecuado tratamiento o disposición de los residuos. Multa desde 100 a 1.500 pesos y/o apercibimiento, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

Artículo 73: Falta o inadecuados contenedores para su disposición. Multa desde 100 a 1.500 pesos de y/o apercibimiento, multa, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

Artículo 74: Falta o inadecuada ubicación o circulación de los contenedores dentro del establecimiento. Multa desde 100 a 1.500 pesos y/o apercibimiento, clausura, intervención, comiso de mercadería.

DE LOS EQUIPOS Y UTENSILIOS.

Artículo 75: Estructura, diseño o mantenimiento de equipos o utensilios de manera inadecuada. Multa desde 100 a 1.500 pesos y/o apercibimiento, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

Artículo 76: Materiales de construcción que no permitan la realización de procedimientos de producción, elaboración / comercialización seguros. Multa desde 100 a 1.500 pesos y/o apercibimiento, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

Artículo 77: Falta o inadecuada limpieza y desinfección. Multa desde 100 a 1.500 pesos y/o apercibimiento, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

Artículo 78: Falta a todo lo establecido en el Código Alimentario Argentino Ley 18284/69, Ley 22.375/81 (ley Federal de Carnes), Decreto 4238/68 (Reglamento de inspección de productos, subproductos y derivados de origen animal, Ley 2998/41 (Código Bromatológico Provincial), Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, Disposiciones, Ordenes, Circulares y a toda otra norma que rija en la materia, se sancionará de acuerdo al criterio peligro-riesgo. Multa desde 100 a 5.000 pesos y/o apercibimiento, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

Artículo 79: Para todas las cuestiones no previstas expresamente en la presente Ordenanza, resultarán de aplicación supletoria el Código Alimentario Argentino, el Código Bromatológico de Santa Fe, la Ley Federal de Carnes, el Decreto 4238/68, Código de Faltas Municipal, Ordenanza N° 2117/1993 y/o las normas contenidas en los Códigos de procedimientos de Faltas y Penal que rigen en la Provincia de Santa Fe.-

Artículo 80: Derógase toda ordenanza y/o artículo en su parte pertinente que se oponga a la presente.-

Artículo 81: En los casos no reglados en esta Ordenanza se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ordenanza 2117/93 de Código de Faltas Municipal.

Artículo 82: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las disposiciones de este Código entrarán en vigencia a los noventa (90) días corridos de su promulgación, previamente se instrumentará la capacitación y difusión de los alcances de la normativa como eje de transformación que permita generar un cambio en la forma de trabajo

respecto del Área de Control Alimentario. Asimismo se desarrollará respecto de los establecimientos elaboradores y/o expendedores de alimentos de nuestra ciudad una ardua tarea de concientización para permitirles el acceso a toda la información y en los plazos adecuados para que puedan cumplir con las disposiciones en materia de seguridad alimentaria.

Artículo 83: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

SALA DE SESIONES, RUFINO, 03 de Diciembre de 2015